



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00694-00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: YELITZA ALEJANDRA LONDOÑO MEJÍA

DEMANDADO: EDAGRDO ANTONIO MORALES MOSCOTE

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que la demandante allega memorial de Terminación de contrato y sustitución de poder. Sírvase proveer. Soledad, agosto 17/ 2023.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
AGOSTO, DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y reexaminado el memorial, resulta poner de presente al solicitante lo establecido en el inciso segundo del Art. 76 CGP:

“ ...ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos ...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Revisado el memorial allegado por la demandante a este despacho en fecha 9/08/2023 se observa escrito en el que manifiesta revocatoria de poder al Dr. HERNÁNDO ESTRADA PEÑA, y designando como nuevo apoderado al Dr. JUAN CARLOS TORRENEGRA MARTÍNEZ, hecho que corrobora con memorial fechado 11/08/2023, en el que aporta poder Autenticado otorgado a éste último.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la revocatoria de poder presentada por la demandante, al Dr. HERNÁNDO ESTRADA PEÑA, por las razones expresadas en la parte motiva.

2. RECONOCER personería jurídica al DR. JUAN CARLOS TORRENEGRA MARTÍNEZ, identificado con la C.C 72.152.909 de Barranquilla, y T.P N° 94615 del C.S de la J como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc9a35499de171c2d54d2cedb236cd4e11acb4b6fe827b4a8ba2ce566bdde55**

Documento generado en 17/08/2023 07:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>